

1037/2



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
RECIBIDO
FECHA: 21/4/19
HORA: 13:35
RECIBE: nef 564-2019

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación
Justicia, y Descentralización, en uso de sus atribuciones
resuelve conceder Personalidad Jurídica a la "**FUNDACION
DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE
HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**" con domicilio en la
Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazan.

02 de Abril de 2019

C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 564-2019.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, por el Abogado **JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, con domicilio en las instalaciones que ocupa el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, petición que esta contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor su representada, quedando registrad con número de expediente **PJ-16052018-259**, por lo cual se procede de la siguiente manera: **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, compareció ante esta esta Secretaría de Estado, el Abogado **JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, con domicilio en las instalaciones que ocupa el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor su representada. **MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PRIMERO:** El caso concreto se circunscribe en determinar la procedencia de la solicitud planteada por el Abogado **JORGE ORLANDO NUÑEZ HERNANDEZ**, de la cual, es fácil colegir, que su pretensión, es la de que esta Secretaria de Estado, conceda a favor de su representada la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH) PERSONALIDAD JURÍDICA**, misma que fue constituida en fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, según

Instrumento Publico número dos, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, que corre agregada del folio número cinto seis (f-106) al folio número ciento treinta y seis (f-136) de las presentes diligencias. **SEGUNDO:** Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (especifico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro País esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la Republica actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (La cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la constitución de la Republica, el cual reza **"Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres."** Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente. **TERCERO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **"...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESENTRALIZACIÓN



civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados". CUARTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulara la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social. QUINTO: Dado, que de la revisión previa, de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la **SECRETARIA GENERAL**, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 7 numeral 3) de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales, relacionado con el artículo 44 numeral 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y

REPÚBLICA DE HONDURAS, CENTROAMÉRICA

como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEXTO:** En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución de la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)** constituida mediante testimonio público número dos, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, aprobaron de manera unánime los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Fundación, la cual estará regida por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la República y el Código civil. Quedando conformados sus órganos de gobierno, de la siguiente manera: a) **ASAMBLEA GENERAL**, b) **EL CONSEJO DIRECTIVO**, c) **LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**, y d) **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**, de los cuales, y al tenor de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos, la **ASAMBLEA GENERAL**, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la **FUNDACOLPROFORH**, teniendo dentro de sus atribuciones, la de elegir a los miembros que conforman la *Junta Directiva de la Fundación*¹, como ocurrió en el caso concreto, donde reunida la Asamblea General, acordaron nombrar su Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera: CARGO

	NOMBRE
PRESIDENTE	GUSTAVO ADOLFO CENTENO MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE	PABLO AMAYA AMAYA
SECRETARIO	PABLO ABIMAEI FLORES VELASQUEZ
TESORERO	XIOMARA YAMILETH ESCOTO FUENTES
VOCAL	MARÍA ANTONIA PINEDA MEJÍA
ORGANO FISCALIZADOR	RENÉ LARA EDELMO CALIX CRUZ JORGE HERNANDEZ NUÑEZ HERNANDEZ

SEPTIMO: Que la fundación tendrá como **objetivos: OBJETIVOS GENERALES de La FUNDACOLPROFORH:** a) Contribuir al mejoramiento de la estabilidad económica y financiera del país; b) Cooperar con la institucionalidad responsable de la Administración Forestal del Estado; y c) Contribuir al crecimiento económico

¹ Ver inciso a) del artículo 24 de los estatutos de la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**

del país. SON OBJETIVOS ESPECÍFICOS de La FUNDACOLPROFORH los siguientes: a) Mejorar la calidad de vida de todos los actores del Sector Forestal del país; b) Desarrollar proyectos de investigación y desarrollo que tiendan a resolver problemas específicos relacionados con el Sector Forestal; c) Aplicar mecanismos científicos de investigación, asesoría y capacitación para el desarrollo forestal nacional; d) Promover y financiar programas especiales para la profesionalización de los miembros del COLPROFORH; e) Gestionar la obtención de recursos financieros y técnicos ante organismos nacionales e internacionales; f) Crear un fondo especial y permanente para apoyar el emprendimiento forestal productivo sostenible de las personas naturales y/o jurídicas que busquen desarrollarse dentro del sector forestal; g) Promover y gestionar programas y proyectos orientados al manejo de cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrográficas y para la conservación y preservación ambiental en un contexto de desarrollo sostenible; h) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y personas naturales y jurídicas del sector privado y social de la economía, para promover la inversión forestal del país; i) Colaborar con los gobiernos municipales en la búsqueda de una mejor calidad de vida de sus habitantes por medio del manejo sostenible de las áreas forestales del municipio y de la gestión forestal en general; y j) Colaborar con el Estado de Honduras, en la solución de los problemas de orden coyuntural y estructural, relacionados con la protección, conservación, restauración y manejo de los recursos forestales, demás recursos naturales y en general del entorno ambiental del país, precitados. Para alcanzar sus objetivos, La FUNDACOLPROFORH podrá realizar las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de capacitación, consultorías y servicios técnicos; b) Desarrollar proyectos de investigación y de desarrollo; c) Proporcionar apoyo técnico a los pequeños y medianos productores forestales del país y a los grupos del Sistema Social Forestal en el desarrollo de proyectos forestales en áreas bajo manejo; d) Celebrar convenios con

instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales para el manejo de áreas protegidas, micro cuencas, co-manejo de áreas forestales, restauración de áreas deforestadas y actividades afines de manejo forestal; y e) Cualquier otra actividad lícita de orden general aplicable que contribuya al desarrollo del país que sea afín a los objetivos de **La FUNDACOLPROFORH**. **OCTAVO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, razón por la cual, dadas todas las circunstancias relacionadas en autos, es procedente declarar con lugar la petición formulada en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, por el Abogado **JORGE ORLANDO NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, y en consecuencia se le reconozca como persona jurídica. **DECISIÓN POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos a la Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, la cual tendrá como domicilio legal en las instalaciones que ocupa el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, Tegucigalpa, Municipio

del Distrito Central, cumpliendo sus objetivos. **SEGUNDO:** Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (D.I.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** Que la Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos De Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **CUARTO:** Que la Organización No Gubernamental De Desarrollo denominada **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS (FUNDACOLPROFORH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **QUINTO:** Que

la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL"**
Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.


WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL


Recibo de pago No. 6101561 de fecha 28 de marzo del 2019 Inscrito en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (DIRRSAC) bajo el No. 2019000224 de fecha 28 de marzo del 2019, según recibo de No. 6101477 de fecha 28 de marzo del 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL
DE 10906 NUN 2
PRESENTADO A LAS 12 HORAS 35 MINUTOS
DE HOY SEGUN ABIENTO No 10341 FOLIO
TOMO DS DEL DIARIO INMOBILIARIO
LUGAR FECHA
REGISTRADOR 743

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
FRANCISCO MORAZAN
INSCRITO CON No 56 TOMO 09
REGISTRO UNIFICADO DE PERSONAS INMUEBLES
TE 9.10.2019
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR 3